

1814

Antos seguidos, contra Petronio
la Salas y Ygnacia de los rios por
el punto hecho a Manueta La
bada de varias especies de No
pa de oro



CA-JD 2
CST 209
DCE 483
F 21 (Laravula)

Sor. Tuer de letras



El Alcalde de la Carcel del Portal da parte a
V.S. Fue en la noche de ayer 25. al tiempo de encerrarse las muger^s en su respectivo calabozo, una de ellas, nombrada Manuela Sabao, se halló q^e la habian robado, hasta dejarla con sola la ropa del cuerpo; y descub^{to} p^r m^y en fuerza de mis averiguaciones. el agresor, he sacado en limpio ser una de las Reos q^e existen en dho calabozo, nombrada Petronila Salazar, de cuya causa conoce V.S. participando juntamente q^e ni las varias espec^s substraídas q^e se me han devuelto, ni otras q^e estan p^r entregarse, p^r confesion y compromiso de la substraída, son bastant^s a cubrir la totalidad del robo.

Dongo lo en consideracion de V.S. a fin de q^e se sirba tomar las providencias q^e halle de justicia en orden a su descubrimiento y en desempeño del cargo q^e me está confiado. Lima y Sept.^e 26. de 854.

José Froche

Lima y Sept. 24 de 1814

Por recibido el Parte: Aguar la ave-
niguacion correspondiente. Sobre
el novo quere expresa, tomándole
su declaracion instructiva a si ala
novada Manuela Alavado, como a Pe-
tronila Ruiz, en cuyo puden han pa-
recido parte de las dichas es peci-
ficandose el reconocimiento del
que branto quere briso de la Ca. y
se enuncia, declarando pora eni-
parte de Sumaria el Alcayde, que
~~se cometa~~ y fecho traygare
Enigoyentz

Proveydo por el S.^o D.^o Don Jon Yngo
y en Minutas honorario de la Aud.^a
de Chile y Jues de Letras de esta Ca-
pital en el dia de su fecha —
Amemi=

Nicolas de Villanueva
D. Recp. 

1.1

Aaron de las prendas, q. se me entregaron,
y puse en poder de Man. Lasso,
en Guenó. - - - - - A Lasso

Primeram^{te}. Un par de evillitas de latón.

Un pañuelo Bordado.

1. Un traje de olán verde con una cinta
púrpura al pie.

Dos par. de manguillos de gaza.

Un monillo de raso Bordado, color verde.

Un cuello de idem, è idem, color rosado.

Un mampuecho de idem è idem.

Una Camisa de royal baseada.

Un paño de gaza de Japawé.

Un fleco de seda negra y rosada, urado.

Dos par. de Pantalóns de cotonia y mahow.

Una pollera de gaza urada.

Un rodapiés de Indiana.

Un par de sában. de elefante.

Una Málata de dona.

Una Canasta q. recogí del quanto del
portero llena de ropa, y varios platos.



Razon de las prendas q. me faltan 1.º

Prim. 2. Camis. de blan de Algodon, y una de buetana contrahuecho.

N.º 2. D. 2. par. de med. de seda de lista atucha y 3. de algodón inglés.

D. 2. colleras de gaza blanca labrada.

D. 1. traje de gaza ávelada con su enca-
gito al ruedo, ala boca, y monillo.

D. 1. traje de blan angora, con cinta de
raro caña al ruedo.

D. 1. Volador de listopilla labrada con su
encagito al pie y division de trenzillas.

D. 1. par de manquillos de gaza labrada.

D. 1. mampucho de lo mismo.

D. 1. pechuga de hombre con sus puntitas
al canto, del ancho de un dedo.

D. 2. pañuelos de color de l. v. en cuadro.

D. 2. thor de seda y ala frente.

D. 1. manto nuevo enrizado.

D. 5. v. de encajes de tres dedos de ancho

D. media d. de seda de todos colores.

D. como d. v. poco mas o menos de cinta
de varios color. entre raro, y liston.

D. 1. Camisa de blan de algodón usada
de hombre.

D. 1. pantalon de mahon, usado.

D. 1. Chaquetilla de cot. blanca de listas.



D. 1. Sabana de elef. te de 2 anchos.

D. 1. fustan de id. con sus puntitas de
encage angostas.

D. 1. Rosario de Jerusalem con var.
cuentas de à 1. y en la division
del pend. te 2. cuentas grandes
y una perla en medio de à peso,
con su cruz mediana, todo de oro.

D. una cortina de indiana en buen
uso, con 6. var. toda ella.

D. 1. mant. de bretaña con dos y med.
v. de largo, y 1 1/2 de ancho.

D. 6. v. de fleco entre ilado de oro y
plata.

D. 1. aretito de plata con su topacio.

D. 2. navajas de barba.

D. 1. lopezo de 1/3. de largo, y 1/4 de ancho.

D. 1. tara mediana de china blanca.

D. 6. Perlas de à 2. xx. y 4. de à 22.

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN Q. VAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.



M. Juez de Letras.

Manuela Lavas, presa en la Car. publica
de esta Ciudad, con el res.º respto ante V. S.
pareces y digo: Que hace dias q.º del Cala-
voro donde residimos las presas, me robaron
varias especies de mi uso, entre ropa, y ala-
fitas aung. de poca entidad; pero como la
escarece, ó ninoun auxilio en esta prision
me hacen sensible el carecim.º de aquellas,
pongo en consider.º de V. S. el hecho en el
modo siguiente.

La noche en q.º se verificó el suceso, (cuya
fha no se me acuerda p.º ahora) en el acto
de recogerme á la hora acostumbrada, eché
de menos, todo lo q.º como propio, usaba á
mi cargo: Di noticia de ello al Alcaide, qui-
en en el acto, con las amenazas posibles, qu-
do sacar en limpio, q.º Petronila Salazar, una
de las presas en el citado Calavoro, habia
sacado una canasta con varias especies
de mi ropa de uso, entre limpias y pueras,
y entregadola al Portero, q.º en fuerza de
aquella confesion la entregó: pero como no
convirtia en esto la total entrega, ó reem-

plazo de la falta; siguiendo, con esta noticia
el referido Alcayde En las averiguaciones
q. le parecieron suficientes al descubrimiento
de aquella, pudo alcanzar la de q. Maria
Ignacia N. mujer legitima de Jose Por-
tocarrero; preso en esta misma carcel, ~~ya~~ ha-
bia hecho cargo de un atado q. le dieron
con el destino de q. lo sacara a la ca-
lle, sin rason alg. de las espec. q. con-
tenia, la misma q. compelida p. dho
Alcayde, en la noche siguiente entregó la
q. constan de la rason q. acompaña sig-
nada con el N. 1.

V. S. en fuerza del parte del Alcay-
de, procedió personalmente a la averiguacion
del hecho; y adviniendo q. esta ha tomado
un semblante q. no me presta lisonja al-
guna, se hade servir su justif. mandad
q. todo lo q. aparece de menos, y consta
p. la rason signada con el N. 2. mand.
se me entere p. la referida Petronila la
lazar, como sugeto en cuyo poder se encon-
tró lo entregad al referido Portero = P. lante

A. V. S. pido y sup. se sirva mandas hacer
en todo como llevo expuesto en dho.
y jurando a Dios N. S. y a esta
senal de Cruz F. ser ciertas y verdades
las contenid. rason. y no proceder de ma-
licia, sino p. alcanzar ag. ~~de~~

Manuela Lavas

 Anna

D. F. 1841

de 1814 y 18



7. Octobre 15. de 1811

Por su entrada la Paron agreguere al Parte dado por
el Alcalde sobre la materia, y proceda e a la averiguac.
del Robo q. se expresa, como es mandado -
Trigoyent

Proveydo por el S. D. D. J. José Yrigoyen Mi-
nistro Titular de la Audiencia de Chile
y Puer de Letras de esta Capital en el día de
su fecha - Anterior =

Nicolas de Villanueva

Dec 21

Declaracion } En la Ciudad de los Reyes del Per^u indiano de sobr. de mil
instruiva } ochocientos, catorce a consecuencia de lo prevenido en el auto
de la Real } anterior, el Sr. Juez de esta causa estando en la Carcel
Manuela } de la Ciudad, le Reivia p^{ta} antendi su Juram. a Ma
Alarado } nuela Lavado q^{da} lo ha p^{ta} Juez nro Sr. y arma señal
de cruz segun dro. base del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y se le preguntare, y habiendosele formado

instruccion. su declarac. al tenor del parte dado por
el Alcalde de ella dijo: Que el dia Domingo Veintigenero
del mes pasado Jbre., a cosa de las ocho de la noche, ven-
dose a Vcofer la q.^a declara a su Calaxoso, en circun-
stancias de Uta acompañando el Alcalde como lo han
de costumbre, p.^a ver si ay alguna novedad, se halló to-
da de las Especies contenidas en la Paxon presentada
p.^a su Escrita anterior, q.^a estaban Custodiadas en una
Cajita y Maleta de su ro como se patentiso el Dho. Al-
calde de dcello, y del quebranta q.^a se havia echo de dha. Cajita
p.^a Substraccio las Especies. Que con este motivo, y
haviendo visto la que declara ante de su Vcofer.
q.^a la No Petronila Quis havia estado entrando y sa-
liendo aquella noche al mencionado Calaxoso juntamente
q.^a la Negra Camila p.^a haverle abierto la puerta
Jose Portocarrero q.^a haze de Presidente, y paro q.^a la ex-
privada Petronila Novara en bulto de aso del Prraso
asi ala Puerta principal de dha. Casa, hablando al
Portero Sigilovam.^{te} que descubrió el t.^{ro}, y lo q.^a acava
de referir, se le pregunto al Portero Baltasar Guirado
qual q.^a es lo que havia hablado con la Indicada Pe-
tronila, a lo q.^a contesto lo siguiente: Me ha sacado
esta comasta de Jopa p.^a que sola guarde, hasta que
venga la familia de su Casa segun su Enrinnas.
Sentandole q.^a Nulova ella no le porven las Especies,
queria mandalas a su casa, y entonses, recordando de
declarar q.^a eran suyas parte de las Substraydas
q.^a estaban en dha. maleta, las Nrofia; asupoder: Que
preguntandole despues la declarante ala Substractora
de ellas Petronila por las Nrofantes especies q.^a le falta-
van, le Expuso q.^a la mujer del mencionado Presidente

nombrada Ignacia, selas havia llevado, quienes posteriorm.
p.^o mozo del citado Alcaide, y arbitrio de este le entregaron
entre ambas las especies que constan a f.^o 2.^o faltandole para
el cumplimiento de ella las de f.^o 3.^o q.^{ue} no se le han entregado.

Que esta es la Verdad so cargo del Juram.^{to} q.^{ue} fizo tiene enq.^{ue}
se afirmo y Ratifico yno firmo p.^o q.^{ue} dize no saber rubrican
dola en l.^a de q.^{ue} doy fe

Antemi

Nicolas de Villanueva

Otra de Pe Consecutiva. el mencionado Sr. Jues haviendosido llamada
hoy la R.^a de su presencia Petronila Ruiz, la q.^{ue} se halla preva p.^o chitin
ta causa le recien tambien su Juram.^{to} p.^o ante mi q.^{ue} lo Yo
enforma y conforme a dro. bazo del qual se le tomo su declara
cion y instructiva en la forma siguiente.

Preguntada sino es verdad haverle entregado la q.^{ue} declara
al Portero Baltasar Guisado las especies q.^{ue} este confeso tener en
supoder, parte de las q.^{ue} ella se substrafo de la Casita y maleta
respectiva a Miconeta Lavado. Dijo: Que es cierto haverse las
entregado a guardar al Portero en una canasta las dhas. espe
cies en los terminos siguientes: q.^{ue} alas ocho de la noche del dia
Domingo q.^{ue} sacita del mes pasado del ultimo, se encontro la de
clarante con una canasta junto al calvario de las meseras
con no se q.^{ue} especies, y pareciendole q.^{ue} era la de sus ollas de la
comida q.^{ue} le traxo de su casa, la tomo, y la dio a guardar al Por
tero Guisado, en donde se vino a descubrir q.^{ue} en ella estavan
parte de las especies q.^{ue} le haviam substraído a la Lavado, sin
q.^{ue} la declarante hubiese tenido la menor cooperac.^{on} en ello, ni
menor quien a quienes hubiesen sido los autores del rovo, y
responde.

Preguntada si es verdad haverle restituido la q.^{ue} declara



Un quartillo.

SETTOQVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815

ala mencionada Manuela Lavado

las especies q. constan en la Razon de f.² en consorcio de la Muger de Jose Portocarrero dijo: Que es cierta la entrega de las d. Especies, halladas del modo q. sea dicha en la citada comista, siendo parte de ellas las q. se Placio man en d. d. rason: Que las demas restantes de las entregadas, son de parte de la Muger de Portocarrero, quien expuso a presencia de la q. declara, y del Alcaide, que una Muger Vieja le havia dado, sin designar la persona que era como no a designado asta el presente, y responde preguntada si sabe la existencia de las demas especies contenidas en la rason de f.³ o de la persona q. las tenga dijo: Que ignora de las tales especies: Que aora, quando tiene noticia de ellas q. no ha de ellas visto jamas ala Lavado, acci.ⁿ de las d. d. y responde

Preguntada si es verdad q. la noche citada astara la que declara, entrando, y saliendo a su alarero en junta de la Negrita Comita tambien presa, a causa de q. el P. d. le franqueava las puertas p.^a sus salidas dijo: Que aung.^o es cierto haver salido la q. declara en compaña de la Negrita Comita q. se dice p.^a haverle abierto la puerta el dho. Portocarrero, que esto fue p.^a sola una vez, y no p.^a reiteradas veces, y aora precisa de practicar la diligencia Corporal y responde

Preguntada si es verdad haverle dicho la declarante ala vorada Lavado, q. la Muger de Portocarrero havia



En cuatrillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

vido lo q.^o se havia llevado la especie, furtiva, dijo: Que es falso,
que la declarante le hubiese dicho semejante cosa, y ignorando
del Autor del Toro como tiene asentado en esta su declaracion
y responde: Que lo q.^o lleva dicho y declarado es la verdad so cargo
del Juram.^{to} q.^o fizo. tiene en que se afirmo y ratifico siendo
de edad al parecer de diez y seis años poco mas o menos y no
firmo p.^o no saber rubricandolo su Señoria de q.^o se
entre ruyones = Salomon = vale =

Ante mi

Nicolas de Villanueva



Otra del Sr. D. Juan de los Rios le recivio juram.^{to} A mencionado
teno Bel. Senor D. Juan de los Rios a Baltazar Ruiz portero de la Casa de la Cien-
tafora Gui. dad q.^o lo hizo en toda forma de dño. bazo del qual siendo
lado } Examinado al tenor y el indicado parte y cita q.^o le
resulta en la declaracion de Manuela Olavado dijo
ser cierto habiendole dño el declarante ala expresada
Manuela q.^o la neo Petronila Ruiz le habia llevado
una Canasta y un baulito p.^o q.^o al siguiente dia le en-
tregare ala persona q.^o fuese p.^o va especie de cana-
que tenia q.^o la robacen siendo esto lo unico q.^o acontecio
y la respuesta contestacion q.^o le dio ala dña Manuela,
sin haberse instruido de las especies q.^o tenia la Cana-
stas y el Baulito p.^o no haber puesto su atencion en ello
que esta es la Verdad so cargo del juram.^{to} q.^o fizo tiene
en q.^o se afirmo y ratifico que no le tocan las genera-
les de la Ley siendo de edad de sesenta y seis

Enos y la firma junto con su señoría q^{da} rubrico
que soy fec=

Baltasar Quirós

Ante mi=

Nicolas de Villanueva

Otra del M.
Cayde Fro
chi=

En primero de Nov. el referido señor Juez le rescribió su
ante mi adⁿ José Froche Alcaide de la cárcel pública de
Ciudad q^{da} lo hizo en toda forma de dño. bajo del qual
siendo examinado al tenor del referido parte de f
q^{da} instruyo en este acto dño: Que el declarante
no tiene otra cosa q^{da} decir q^{da} lo mismo q^{da} tiene re
cionado en el citado parte atento al arabo q^{da} la m
Monuela Cabao experimentó en la noche citada
en el, relas especies contenida en la raron de
fossal executado p^r Petronila Ruiz y Salazar
que lo dho es la verdad so cargo del juramento
que fho tiene en q^{da} se afirmó y ratificó q^{da} su
le tocan. Las generales de la Rey siendo de edad
de treinta y un años y la firmó a q^{da} soy fec=
rubricandolo en señoría

¶

José Froche

Ante mi=

Nicolas de Villanueva

Otra de la se
ña Camila
Portillo

Segundam^{te} el mencionado señor Juez le rescribió su
ram^{to} a Camila Portillo Negra esclava de D^{na} Proa
Portillo también visto en esta cárcel q^{da} lo hizo por
ante mi en forma y conforme a dño bajo del qual
siendo examinada al tenor del expreso
parte y remat q^{da} sepa sobre el asunto dño.



Un quattrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MEL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Que la declarante nos dice otra cosa q es haberse
hecho publica y notorio el robo q le hicieron de una
caja de especies de una de las cajas nombrada. Mas
ella sabe q habiendose descubierto en la misma
noche q se executo, y q la agresora segun lo
hollo sean fue Feladonia. Pero q la declarante
que, apunto de declararla, quise la declarante
esta fue la verdadera agresora o no: que le con-
sta p haber visto q el ataravento de la caja esta-
ba quebrantado p lo q se puso a manifestar. Que
esta es la verdad por cargo del juram q esto tiene
en q se ha firmo y ratifico q no le tocan las
generales esta Ley punde a edad de diez y si-
te años q no tiene p no tener. *Recomiendo lo*
su persona q doy fee



Nicolas de Villanueva

Doy fee: que recombinando ala interesada Maria
la caja me q puese a manifestar la mencionada
Cajita p su reconducir y poner la respectiva fee de
quebrantam conforme a lo prevenido en el referido
Auto, no expuso q p pudiesen otros nuevos por
juicio q se le interpusen, la mando guardar fuera

Doy fee
Dilig.

lo q pongo por diligencia para q así corra y
obre los efectos q combenga en el mismo día.

Villanueva

Otra de Ma
ria y Mi-
chea mug.
de Portoca-
rreño

En quince de Mayo et año de Senta Suez le n
civio por ante mi en suam^{te} a Maria y gna
Michea esclava de D^{na} Maria de Carrmen en P^{na}
mujer legitima de Jose Gregorio Portocarre
que lo hizo en forma de oro bazo del qual
fundo examinado al tenor del indicado
pte y cita q se resulta en la declaracion
de la estructura de la misma. Llamado dijo: Que
la declarante no puede decir otra cosa sin
la particular que lo siguiente, y es que con
el motivo de ocurrir ella venian a la
Ciudad de la Ciudad a ver a su marido Jose
Portocarreño q se halla preso, sucedio la no-
che del día q el Alcaide D^{no} Jose Froche
cita en su parte estando en ella a hora de
ochos de la noche en circunstancia de ha-
ber mucho gente, fue llamada p^{ra} una mu-
jer vieja tapada y cubierta con un sobaco
a p^{ra} q fuese puesta, y la qual le suplico en
carecidam^{te} a lo q se declara, le hiciera el favor
de sacarle a fuerza de estado de ropa que
era a su marido hasta que saliera ella



a quien no la conocio ni la conoce hasta el pre-
sente: que en efecto en fuerza de sus suplicas
tomo el atado de ropa y se salio ala pr-
onta de la Calle a esperarla y por largo rato
q viendo q tardaba en su patria se retiró
la declarante am para ~~llevarse~~ el encargo
que llevandose a ella se lechi administraba
el sig. te dio q le trujo ala Caxel de donde el
Dho atado quando en esto el Alcaide Dn
Don Froche le previno q pasare inmediatamente
el atado de ropa q le habian dado segun la
noticia q habia adquirido el de este hecho
asegurandole el Dho q le habian hecho
ala Dho Marina de Dho de varias espe-
cias: que con esta noticia fue al instante a
la casa y trajo el atado y se lo entregó al
Dho Alcaide, sin haberse instruido antes de
las espensas q con el mismo. Que en el acto
se devolvio p^{te} al Alcaide y entonces sepa-
tentoso de las q eran, y se lo trajo a ella
Habiendo esto lo mismo a continuación q ocurria con
la declarante, ignorando todo lo de mas. Que es-
ta es la verdad ^{de} el suam^{to} q Dho tiene un q le aspi-
mo y ratifico q no le tocan las gualas de la ley siendo
deudo de Dios y sus años por mas o menos y no firmo p^{te} q
así no aver rubricandolo su. a q Dho fue -
Ante mi - Nicolas de Villanueva



En quarto.



Sirve para el
S. D. E. E.

A de 1814

SETE QUARTO, VN QVARTO-
SETE, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Lima y Nov. 22 de 1814

Vista esta Sumaria para el Asente Fiscal del Cei.

Ante mi

Ante mi

Lugo

Nicolas de Villanueva



U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

U. Ag. Fiscal

Lima y Nov. 27 de 1814

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

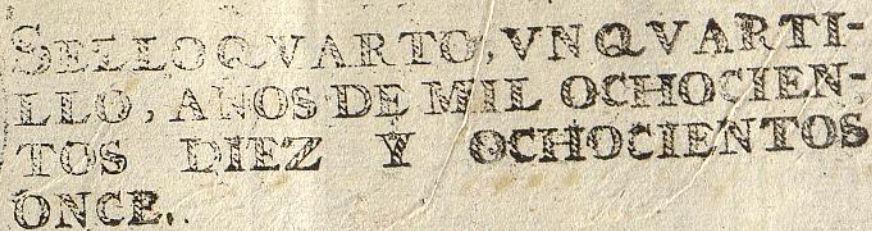
Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

5



Trigoyent

Augment =

Attestant
Nicolaus P. Manasse
Secr.

En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

A vos el Teniente Alguacil Mayor de esta Ciudad, luego que veais este mandamiento, haced que pongan en prision a Petronila Reyes y Salazar, y a Ignacia Michés muger de Jose Portocarrero, por convenir así a la buena administración de Justicia; atento a que por auto por mí proveído hoy día de la fecha lo tengo mandado así en Lima y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos catorce.

José Arango y



Por mandado del S. Juez
Nicolás de Villanueva
D. Recop.

M.P.S.

10

Dirijo a manos de V^{ta} los autos Crimina-
les q^{ue} se siguen contra Petronila Salazar y Igna-
cia Micheo en el hurto hecho á Manuela Va-
bado, no q^{ue} se halle en la Carcel de la Ciudad, igual-
m^{te} que la agresora Salazar p^{er} q^{ue} en vista de ello se
sirva la Superioridad de V^{ta} dar la provid^{encia} que co-
rresponda.

Año de que a V^{ta} m^{da}. Lima y Dic 30 de

1814

M.P.S.

Josep e Zigojenti



Por ventura con lo auto a quere Vespere: parensse
al Alcalde ordinario D. Juan Bautista Roba
ye para que con aserucia del Sr. D. Jose Yrigoyen
y en libre su providencia que corresponden segun
su estado y naturalera: nombrendore para
esta actuacion; al exmto Publico Notario
mo Villa fuerte: Lima y diciembre Trece
de mil ochocientos Catorre


Jose Yrigoyen

Por recibidos: Hecho a dicho efecto el mandamiento librado. Lima y
diciembre 15 de 1814

Lavalle


Proveyo y firmo el Sr. D. Juan Bautista Lavalle Alca. Cr.
din. de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. Sill. comparecer del Sr.
D. D. Jose de Yrigoyen Oydor honorario de la R. Audiencia de
le y Asesor de los Jueces Ordinarios en el dia de hoy.

Ante mi

Como Notario Publico
de Villa fuerte

Don Jee: Que Juzga de la fta. pue ala Conceal Pu.
esta se esta Ciudad y reentera que no puse a be
tronicla Salazar no puse a be el auto y inunda
en la obta a D. Jose Yrigoyen, Acay de la fta. Cr.
cel, q. queda, interlo de el, y de la fta. a bigno
cicio de la fta. fta. se esta Lima, q. de otro comple
tente q. de ella conuoca, y en el cual se fta. de la

En atención a la menor edad, q. reu-
ta tener Petronila Salazar y Ruiz, se le
nombra de curador ad litem al Procurador
Torre Francia, p. q. la defienda, y q. se le ha-
xa saber p. q. aceptando y jurando el cargo
en la forma ordinaria, se prometa una confe-
sion. Lima y Diciembre de 22 de 1814.

Enviado

Proveyo el Sr. D. Juan Bautista de Laralle, Alc. Ord.
de esta Ciudad, y su Jurisdicción p. m. en el día de hoy fha.
Ante mí

Como
Procurador del Interés
Cano. de m. p. q.

Notificaci. Al Sr. D. Juan Bautista de Laralle, Alc. Ord.
de esta Ciudad, y su Jurisdicción p. m. en el día de hoy fha.
Ante mí

En atención a la menor edad, q. reu-
ta tener Petronila Salazar y Ruiz, se le
nombra de curador ad litem al Procurador
Torre Francia, p. q. la defienda, y q. se le ha-
xa saber p. q. aceptando y jurando el cargo
en la forma ordinaria, se prometa una confe-
sion. Lima y Diciembre de 22 de 1814.

Enviado

Fico y
Fran. Agustin Salazar

Como
Procurador del Interés
Cano. de m. p. q.

Vista Indulto anterior expedido en el cargo de
curador del Sr. Petronila Salazar, al Sr. Torre
Francia, y se le confiere el poder y facultad nece-
saria en dho. p. q. la defienda en el día de hoy fha.
y en dho. 31 de 1815,

Enviado

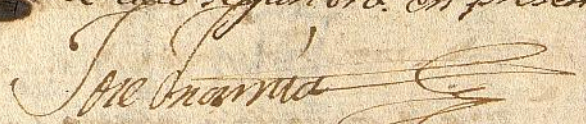
Proveyo el Sr. D. Juan Bautista de Laralle, Alc. Ord.
de esta Ciudad, y su Jurisdicción p. m. en el día de hoy fha.
Ante mí

Como
Procurador del Interés
Cano. de m. p. q.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en doce de Enero

do la confesante autor al Sr. Jefe de su neg.
 y a su amonesta q^{da} diga la verdad p^{ro} q^{da} se le
 ante el Sr. Jefe de su neg. y a su amonesta q^{da} diga la verdad p^{ro} q^{da} se le
 en esta declaracion confesante, y declaro en esta
 Inquisicion, y a su amonesta q^{da} diga la verdad p^{ro} q^{da} se le
 confesante siempre, y quando q^{da} se le p^{ro} q^{da} se le
 ante; y la confesante dijo q^{da} q^{da} se le p^{ro} q^{da} se le
 la verdad, lo que del juramento q^{da} fizo tiene en q^{da} se
 afirmo y ratifico, y no fizo p^{ro} q^{da} se le p^{ro} q^{da} se le
 y lo hizo su Curador, q^{da} a su o y presencia al fin
 miento rubricandolo en Señoria de q^{da} doy fe.

Enm^{do} de S^{ra} Jefe de su neg. = apresen = declaracion = su vale = Entre.
 reng^{do} q^{da} h^{do} este q^{da} segund^{do} en presencia de su Curador

 Antonio
 Juan
 Antonio

Dilig. de no } Hoy feci: que a efecto de darle el cumplimiento
 haberme en } devida al mandam^{to} de S^{ra} de esta Instan
 contra de } cia, e practicado varias dilig. P^{ro} afin de
 ala Rev^{ta} y } aprehenden la esclava relacionada Nom
 cia Micho } brada y no pudiendo ser hallada
 paradozo y } y habitacion de su Ama. Y para
 que conte } ponga la presente en Lima
 y Mayo } de mil ochocientos quin
 entre reng^{do} } no pudiendo ser hallada
 vale = } Andar amanamud

Traslado al Agente Fiscal del crimen Lima y Mayo A de 1814
 Exce^l Antonio
 Antonio
 Antonio



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Este para el Rey del
A. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Hagase en todo como pide el Agente Local del
crimen, y en adelante las diligencias como el traslado
conferido a su ministerio. Lima y Maria N. de 1815.



Antena

Com.
teron de...
Com. de...

Dilig. sobre
que no pare
ya. Mi
cero

Certifico y doy fee: Que sin embargo de las muchas
dilig. que se practica a efecto de descubrir el lugar
donde reside la esclava Y. Micheo, y su Ama D. M.
de Garment Prieto, prolisam. y para el descubierto
de ambas, examine al Marido de Y. Gregorio
portocarrero, y este inconfeso, no olam. ignora don
de excita su Mujer, Micheo, pero aun la de su
Ama, contestando por ultimo que no atenido
tal curiosidad en los muchos años q. ha durado
do. y para que conste ponga la presente en di-
y Mayo trece de mil ochocientos quince.

Ramamamud

Puncargo
al Minimo
Barg. y la
aparece de Y.

Seguidam. y en el propio dia de la Ma. Puncan
que la pre. de la esclava Y. Micheo, al Minis-
tro Man. Barg. en su persona, doy fee.

Ramamamud

Otra del
Barg.

Hice otra como la anterior al Ministro e Hmo
Barg. Segundo Benegas, en su persona doy fee.

Ramamamud

Doy fee Que habiendo ocurrido al Carcel de la Ciudad

En quito.



SETO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MTE OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

En la ciudad de Quito
a 18 de Mayo de 1814

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva,
Jefe de la Real Audiencia de Quito,
por lo que toca a la Real Cédula de
18 de Mayo de 1814, en virtud de la
cual se manda que el Portero de ella
separe de la Audiencia a los que
no son de ella, y que no se les permita
entrar en ella, ni salir de ella, sin
haber sido examinados por el
Portero, y que si alguno de ellos
viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia, y que si alguno de
ellos viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia, y que si alguno de ellos
viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia.



Juan de Villanueva
Jefe de la Real Audiencia de Quito

En la ciudad de Quito, a 18 de Mayo de 1814.

Yo el Sr. D. Juan de Villanueva,
Jefe de la Real Audiencia de Quito,
por lo que toca a la Real Cédula de
18 de Mayo de 1814, en virtud de la
cual se manda que el Portero de ella
separe de la Audiencia a los que
no son de ella, y que no se les permita
entrar en ella, ni salir de ella, sin
haber sido examinados por el
Portero, y que si alguno de ellos
viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia, y que si alguno de
ellos viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia, y que si alguno de ellos
viene a la Audiencia, lo que pongo
por diligencia.

paradero de suviado para Realizar el

caso necesario para convenir con la

Real Cédula de la Real Patrona Reys.

Lo q. se ha de tener V. A. mandan

se ponga en ejecución del q. se corre

el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

~~Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz~~

~~Procurador General de la Real Audiencia~~

Procurando las diligencias q. pide el Agente Fiscal del crimen y p.

cho copia el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Procurador General de la Real Audiencia

Procurando las diligencias q. pide el Agente Fiscal del crimen y p.

cho copia el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Procurador General de la Real Audiencia

Procurando las diligencias q. pide el Agente Fiscal del crimen y p.

cho copia el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Procurador General de la Real Audiencia

Procurando las diligencias q. pide el Agente Fiscal del crimen y p.

cho copia el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Procurador General de la Real Audiencia

Procurando las diligencias q. pide el Agente Fiscal del crimen y p.

cho copia el traslado. Lima y Junio 6. de 1815

El Sr. Don Antonio Errea, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones de esta Ciudad
Ordinario en ella y su Jurisdicción por Let. de

Por el presente cito a V. M. y emplazo a la Rca. Ignacio Michico a quien se le está
siguiendo Causa Criminal de oficio p^r el hurto perpetrado a Manuela Labado, y
respecto de haberse ausentado esta y no saber de su paradero, y que la Causa esta sus-
penso por este caso he mandado con dictamen del Ministerio Fiscal se fijen
edictos p^r el termino de nueve dias, contados desde la publicacion de este por el qual
ordeno y mando a V. M. Rca. que dentro de dicho termino se presente en la carcel pu-
blica de esta Ciudad, a se librar en el caso criminal que de hacerlo asi, le oiray
administrarle justicia, y dolo ausente en un rebeldia, requiera la causa con los
Edictos de este Juezado. Y para que no alegue ignorancia y le pare el perjuicio que
halla lugar, he mandado ficer este primer edicto. Dado en Lima y Junio veinte y
tres de Mil ochocientos quince.

Don Antonio de Errea

Con mandado del Sr. Ayo. V. M. de

Don
Genon. V. M. de
Don. de. V. M. de

Un quarto.

SE LO VARTO, NO V. A. R. E.
SE LO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SE LO DIEZ Y OCHOCIENTOS
SE LO UNO



S. D. N. R. E. A.
A de 1815

El Sr. D^{no} Jose Antonio Alzate Teniente Coronel del Regim^{to} de Dragones de linea,
Capital y Alcaide de la Prision de San Juan de los Rios.

Por el presente en su oficio y enplazo al Sr. Reo Ignacio Alzate a quien se le esta
siguiendo la causa Criminal de Oficio por el hurto perpetrado a Manuela Sabado y
aspecto de haberse ausentado esta y no saber de su paradero y que la causa se
esta suspendida por este caso he mandado con dictamen del Ministerio Fiscal
se fuesen edictos por el termino de ocho dias, contados desde la publicacion de
este por el qual ordeno y mando a dicha Reo que dentro de dicho termino se
presente en la Carcel Publica de esta ciudad, a elibarse del citado crimen que
se le imputa asi le oire y administrare Justicia y lo contrario en su rebel-
dia se le agregara la causa con los Estandos de este Juzgado. Y para que no alegue
ignorancia y le parezca el porfincio que halla lugar, he mandado fixar en segun
dicho. Dado en Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos quince

Jose Antonio Alzate

Por mandado del Sr. Alcaide D^{no}

Comandante de la Prision
Elmo. del. con. y ab.



Atenciones. Que hoy día de la fiesta de San Juan, se firmen seis copias ori-
ginales de la Real Cédula, y se republiquen por voz de
Dilectos... Fran. Corral, negro Criollo q. hace su oficio de Regenero en los
Lugares Públicos y acorramientos, a la vez en la Puerta del Oficio
Civil, en el interior de la Real Audiencia, en la esquina de la
Morralla, Esquina del Tabor, Esquina del Obispo, y en la
Puerta de la Escuela en mi Oficio. Y para que se cumpla y sobre los
oficios q. hubiere lugar pague la presente en Lima y Junio
diez y siete años de mil ochocientos y quince.

Two
seasons

Distinga
 me habiéndose pre-
 sentado en una
 gruta de las San-
 ciones. no haberse
 como pongo repre-
 sentado en firma y
 fecha tres años y mil
 seiscientos y quince

Mo
season. ~~del~~

En quarto

SETOOVAR-
TOS OCHO
TOS NVEVE.



S. D. N. R. L.

4 de Mayo de 1811

In *Juan Antonio de Irua*, Teniente Coronel de Dragones, y *Alc. Ordinario* de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. *Sill. &c.*

Por el presente cito a *Uamo* y emplazo a la *Rea Ignacia Ellicheo* a quien se le esta siguiendo Causa Criminal de Oficio por el hurto perpetrado a *Manuela Sabado* y respecto de haberse ausentado esta y no saber de su paradero y q. la causa esta suspendida p. este caso, he mandado condicta *men* del Ministerio Fiscal se fijen edictos por el termino de tres dias contados desde la publicacion de este p. el qual ordeno y mando a *Ua* *Rea*, que dentro de dho. Termino represente en la carcel publica de esta Ciudad, a se librar del citado crimen que de hacerlo asi se *quire* y administrare justicia y de lo contrario en su rebeldia se *guir* la causa con los Estrados de este Juzgado. Y para q. no alegue *ignorancia* y repare el perjuicio q. halla lugar, he mandado fijar este tercer edicto. Dado en Lima y Julio tres de mil ochocientos quince

Juan Antonio de Irua

Comandado del Sr. *Alc. Ordinario*
Geron

En cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

En las Juntas de Coronel de Dragones y
S. D. Fern. VII. En el año ordinario de esta ciudad y su Jurisdic-
cion y S. D. comparecieron el Señor D. D.

Don de Yrigoyen, Dyaca honorario de la
Real Audiencia de Chile y Ofensor de su Magestad en el dia
de su fha.

Amén



Don de Yrigoyen
Cmte. de la Audiencia

El Agente Fiscal vna esta Causa dice: Que se
honra salazar Rur esta conuencida a haberle sub-
traido a Manuela Cavas las prendas que en una
canaca dio al Portero para q^e las entregase a una
persona de la casa de la Rco, q^e Ignacia Miches, la
cita de ser Receptadora del atado de ropa pence-
niente al robo. El delito era plenamente justifi-
cado con las declaraciones del Alcalde y del Por-
tero, y aun q^e las mismas declaraciones indagato-
rias de D. D. Ignacia, y aunque la prim^a
asegura ignorar q^e en la canaca le contaban la
especies q^e se conuencio y le fueron entregadas a la
Cavas, y la segunda supone q^e una Anciana a
quien no conoce le dio en custodia el atado de
ropa, pero esto ademas de ser inverosimil, se
firmade q^e la deposicion del Alcalde, y del

Portero Balcasar Guirado q.^o tubo ciencia de lo
que comprehendia la canasta y Baulito por-
haberle prevenido q.^o el obispo le mandarlo a
la casa era p.^o el Vereto de que le fuesen
robadas las cosas q.^o contenia. Asi con-
venida y confesa en el robo Petronila
debe sufrir la pena de este crimen con
Veagravacion q.^o el lugar donde lo come-
tio, y ser la Carcel la seguridad de los Reos, q.^o
asi como deben estar en sus personas, asi tam-
bien lo deben ser en los pobres bienes, y no
por q.^o a ella levan, desandare conoser, q.^o
lesos de servirle a freno la carcelaria, no ha
podido Vepairar en ella el animo propenso
al vicio de ladrona, p.^o lo q.^o acusandola
en forma del mismo modo q.^o ala au-
sente Ignacia Alriches, Receptadora del
robo; se ha de servir V.^o de imponerle
la pena q.^o la Ley señala al primer-
hunto Veagravandola q.^o las circunt.^o indica-
das; y siguiendo la causa Respecto a una
termina con los Estrados q.^o deberan ser
señalados q.^o en Recloria segun corres-
ponde. Lima y Julio 20. de 1815.

Indagatoria

Traslado a la Pro-



Un quartillo.

19



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ve p...
D. Fern...
1814 y 1815



y Revocare la causa a prueba con el término de
seis dias comunes, y con todo cargo, dentro del qual
se satisfiquen los términos del sumario. Y sin perjuicio
de esto se señalan los estrados de este Jugado a Ig-
nacia Eticheo, q' no ha comparecido, sin embargo
de los edictos q' se fixaron, y entendiéndose con otros, en
quanto a dha. Vea las gestiones q' se hagan en esta
Causa. Lima Agosto 1.º de 1815. *Comados: val.*

Eniaca



Y por el Sr. D.ª Jose Antonio Barra, Teniente Coronel de
Dragones de esta Ciudad, y Alcaide de dha. Ciudad y su Juris-
dicion q' se le comparecer al Sr. D.ª Jose de Urquiza, Oydor
honorario de la R.ª Audiencia de Chile y de este Jugado en el dia
de su fha

Antena

Como
Teniente de...
Causa de...

